

Subscrita en Valladolid y distribuida en Madrid No. 94

Núm. 134.

Lunes 8 de Noviembre de 1926. 25 cénts. de pta.

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN para dentro y fuera de la capital

Un año... 12 pesetas
Un semestre... 6
Un trimestre... 3



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA: No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 326.

Sección agronómica de Soria.—Estadística de almendro y avellano.

No habiendo cumplido los Sres. Alcaldes que se citan al pie, el servicio que les demandaba en mi circular núm. 307, publicada en el *Boletín oficial* del día 20 de Octubre último; les advierto, que si antes del día 15 del actual no se encuentran los estados en poder del Sr. Ingeniero Jefe del Servicio agronómico, les impondré la multa de 25 pesetas, con la que desde ahora quedan conminados.

Soria 5 de Noviembre de 1926.

El Gobernador, JACOBO MONJARDIN

Relación que se cita.

Aguaviva de la Vega, Aldehuela del Rincón, Almarza, Aylagas, Barcones, Barriomartin, Bayubas de Abajo, Beratón, Berzosa, Cabreriza, Caravantes, Casarejos, Castilruiz, Cervón, Cuesta (La), Esteras de Lubia, Fuentes de Magaña, Hinojosa de la Sierra, Laina, Losilla (La), Medinaceli, Muro de Agreda, Noviercas, Paones, Peroniel del Campo, Miño de Medina, Póveda de Soria, San Andrés de San Pedro, San Felices, San Pedro Manrique, Soliedra, Soria, Tardajos

de Duero, Valdanzo, Valtajeros, Vega y Leria, Ventosa de la Sierra, Viana de Duero, Villaciervos, Villaverde del Monte y Yanguas.

CIRCULAR NÚM. 327.

Sección agronómica de Soria.—Estadística vitícola.

No habiendo cumplido los Sres. Alcaldes que se citan al pie, el servicio que les demandaba en mi circular núm. 308, publicada en el *Boletín oficial* del día 20 de Octubre último; les advierto, que si antes del día 15 del actual, no se encuentran los estados en poder del Sr. Ingeniero Jefe del Servicio agronómico, les impondré la multa de 25 pesetas, con la que desde ahora quedan conminados.

Soria 5 de Noviembre de 1926.

El Gobernador, JACOBO MONJARDIN.

Relación que se cita.

Bayubas de Abajo, Berzosa, Cihuela, Santa Maria de Huerta y Valdanzo.

CIRCULAR NÚM. 328.

Por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, en sesión celebrada el 1.º del actual se acordó levantar la nota de prófugo al mozo Desiderio Joaquin Pastor, hijo de Desiderio y Carolina, del reemplazo de 1924 y cupo de Agreda.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 2 de Noviembre de 1926.

El Gobernador, JACOBO MONJARDIN.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para la administración de los Servicios agrícolas oficiales se creará en cada provincia, concertada con el Estado para estos fines, una Junta administrativa presidida por el Ingeniero Jefe de la Sección agronómica, y formada por un representante de la Diputación provincial, otro de la Cámara Agrícola, otra de la Asociación de Ganaderos, dos agricultores que figuren en el primer tercio y en el último de la contribución por rústica, respectivamente, y los restantes Ingenieros Agrónomos de la provincia; que tendrá por misión la de velar por la eficacia de los servicios, informar los presupuestos de los mismos y las cuentas de su inversión y elevar a la Dirección general de Agricultura cuantas mociones estimen convenientes para el mejor funcionamiento de los Servicios cuya vigilancia y administración se les encomiende. La Dirección técnica corresponderá exclusivamente al personal facultativo, y las relaciones oficiales serán mantenidas por el Presidente de la Junta administrativa, que deberá informar toda moción, pudiendo suspender la ejecución de los acuerdos que estime de la incompetencia de la Junta hasta resolución de la Dirección general de Agricultura y Montes.

En las provincias no concertadas con el Estado para estos servicios, la Junta administrativa estará formada por los mismos elementos que los anteriores, excepto el representante de la Diputación provincial.

Art. 2.º Se crea el Servicio de Dirección técnica privada de los cultivos, ganadería e industrias rurales, como ampliación y complemento de los servicios de Enología de Calaluña, a cargo de los Ingenieros Agrónomos y de Montes al servicio del Estado, con carácter de obligatorio para los mismos a requerimiento de los interesados, que habrán de ser necesariamente productores modestos imposibilitados de procurarse una dirección técnica de sus negocios de carácter particular.

Alcanzará este Servicio exclusivamente a las explotaciones agrícolas pecuarias o de industrias rurales que no empleen como obreros un número que exceda de quince asalariados, y los derechos de los Ingenieros respectivos no excederá del 30 por 100 de los correspondientes a los Aranceles generales que rijan en cada momento con remuneración de servicios prestados a particulares.

Art. 3.º Al objeto de promover el progreso de la ganadería nacional y de hacer más eficiente la labor de los Centros pecuarios oficiales, se dispone, con carácter general, la unificación de la obra técnica de éstos, de modo a unir a la acción del Estado la particular y de las Corporaciones directamente interesadas en la mejora de nuestra ganadería, con arreglo a las bases siguientes:

1.ª Corresponde la inspección de estos servicios de modo ordinario al Consejo Agronómico, y de modo extraordinario, cuando así lo estime la Superioridad, a la Dirección del Instituto Agrícola Alfonso XII, cuyo asesor y delegado para la realización de esta función será el Ingeniero encargado de la Estación Pecuaria Central. La Dirección de este Instituto elevará, en el plazo de un mes, el informe proyecto que regule técnicamente los servicios pecuarios en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero próximo pasado.

2.ª En todas las poblaciones donde exista un establecimiento oficial de carácter agropecuario se constituirá un Patronato presidido por el Ingeniero director del mismo y cuyos Vocales serán un Diputado provincial y un Concejal elegido entre aquellos más significados por su conocimiento o aficiones en materia ganadera; un representante de los grandes y otro de los pequeños ganaderos; otro por la Junta provincial de Ganaderos dependiente de la Asociación general y otro por cada una de las Asociaciones agropecuarias constituidas legalmente en la localidad (Cámaras Agrícolas, Sindicatos, etc.). Este Patronato se renovará por mitad cada dos años.

Al final de cada año elevará este Patronato a la Dirección general una Memoria en la que se proponga el plan de trabajos, experiencias, propaganda y presupuesto para el año próximo, así como los resultados obtenidos en el último.

La Dirección general aprobará o modificará el referido plan.

Este Patronato acordará a cuales ganaderos se deberán enajenar las crías producidas por el ganado del establecimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Real orden antes mencionada.

En igual forma elegirá a los ganaderos a quienes debe cederse temporalmente los sementales de aquellas especies domésticas que, como la lanar, exijan este modo de proceder para su mejora.

También el Patronato decidirá acerca de los lugares de la provincia o zona en que puedan establecerse paradas públicas de sementales, de acuerdo también con lo que dispone el artículo 10 de la susodicha Real orden.

Se procurará igualmente, por parte del Patronato, extender también la acción del organismo oficial al mayor número posible de explotaciones particulares, cuyos propietarios se presten a que aquéllas sean como una ampliación de los campos y del material de experimentación de aquel Centro.

De igual manera procurará este Patronato el establecimiento de libros genealógicos de tan sentida necesidad por nuestros ganaderos.

Los acuerdos tomados por este Patronato y cuya ejecución corresponde a su Presidente, podrán quedar en suspenso cuando así lo estime éste, debiendo en tal caso dar cuenta inmediata a la Dirección general, aduciendo las causas de esta decisión, para que la Superioridad resuelva lo que estime procedente.

Por último, intervendrá también este Patronato en la marcha administrativa del establecimiento agrícola correspondiente, informando toda clase de cuentas antes de su remisión a la Dirección general de Agricultura y Montes, ya se trate de fondos del Estado, de las Diputaciones, del Municipio, donaciones, venta de productos, etcétera, etc.

3.ª Por la Dirección general se dictarán las instrucciones complementarias y aclaratorias de la presente disposición; los gastos que se originen en el funcionamiento de los Patronatos de referencia, se abonarán con cargo al presupuesto de sostenimiento de cada Centro, en cuyos edificios tendrán aquellos su punto de reunión y deliberación.

Art. 4.º Con objeto de acomodar a la nueva modalidad de los servicios agrícolas oficiales los de Inspección de los mismos al Consejo Agronómico, organizará sus inspecciones de manera regular, verificándose cada trimestre y alcanzando a los servicios todos de carácter agrícola pecuario, aparte de las inspecciones especiales que se disponen en el presente Real decreto.

Las inspecciones abarcarán los aspectos técnico, social y administrativo y serán terminadas con la elevación por el Inspector correspondiente de una Memoria sucinta a la Dirección general de Agricultura y Montes, proponiendo las reformas que estime oportunas en el total funcionamiento de los Centros y Servicio a su cargo, así como los premios y sanciones que haya merecido el personal. De éstas los Inspectores podrán aplicar directamente las que no exijan expediente reglamentario, dando cuenta a la Dirección general.

El Ministerio de Fomento podrá ordenar inspecciones extraordinarias, estando afectos a las responsabilidades deducidas de las mismas, es-

pecialmente los Inspectores generales de los servicios que no hubieran dado cuenta e intervenido para corregirlas de las deficiencias reiteradas y no accidentales en los servicios.

El Presidente del Consejo agronómico, o los Inspectores en su caso, despacharán directamente con la Dirección general de Agricultura y Montes en todo lo referente al resultado de las inspecciones de los servicios, sometiendo a la aprobación de la misma las Memorias de las visitas y las medidas a adoptar fuera de sus atribuciones, en relación con el resultado de las mismas.

Art. 5.º Los Servicios agronómicos provinciales establecerán un servicio completo de Estadística agrícola por medio de ficheros, con arreglo a normas y modelos que dictará la Dirección general de Agricultura y Montes.

Art. 6.º Quedan suprimidas las Jefaturas agronómicas regionales, pasando los Jefes a integrar los respectivos servicios agronómicos de la capitalidad de la región, salvo conveniencias del servicio en contrario.

Art. 7.º Para promover la transformación conveniente de los productos agrícolas y pecuarios con vista al consumo interior o a la exportación en su caso, se constituirá una Junta para la exportación y transformación de los productos agrícolas y pecuarios, integrada por dos representantes de las Cámaras fruteras constituidas o que se constituyan en lo sucesivo, dos representantes de las Asociaciones de exportación de semillas y frutos y dos Ingenieros agrónomos designados por la Dirección general de Agricultura y Montes, uno de los cuales será su Presidente.

Dicha Comisión elevará, en el plazo de seis meses, un informe al Ministerio de Fomento, en el que conste:

a) Medidas de gobierno convenientes al fomento de la exportación de semilla, frutos y productos derivados en el orden técnico, administrativo, fiscal y social.

b) Disposiciones a dictar para el fomento de la transformación industrial de las primeras materias agrícolas y pecuarias con destino al consumo interior o a la exportación.

c) Organizaciones de carácter social, especialmente en forma cooperativa que podría colaborar a la consecución de los fines anteriores.

Art. 8.º Queda autorizado el ministro de Fomento para dotar los anteriores servicios que se crean con cargo al crédito consignado en el capítulo 7.º, artículo 5.º, concepto 15 de los actuales presupuestos de dicho Departamento ministerial.

Art. 9.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de lo dispuesto en el presente Real decreto.

Dado en Barcelona a veintidos de Octubre de mil novecientos veintiseis.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.
(Gaceta del día 26 de Octubre.)

SECCION DE FOMENTO

Minas.

En el expediente número 782 de la mina Santiago, sita en término municipal de Salinas de Medinaceli, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia.—Examinado el expediente de la mina titulada Santiago, sita en término municipal de Salinas de Medinaceli, paraje denominado Turquillos, cuyo registro fué solicitado por Don Felipe Ramos Sigüenza.

Resultando que el señor Ingeniero Jefe de Minas de este distrito, al remitir el expediente, no exige se le impongan á esta mina condiciones especiales, y por tanto es evidente que bastan las generales de la ley y reglamento que no hayan sido derogadas por el decreto de bases de 29 de Diciembre de 1868, u otra disposición posterior.

Resultando que en la tramitación del mismo se han cumplido todas las formalidades prevenidas en las disposiciones vigentes sobre la materia, y que se han demarcado por el señor Ingeniero Jefe de este Distrito cinco pertenencias y que no se ha presentado protesta ni reclamación alguna en el acto de demarcación.

Resultando que el registrador ha cumplido, dentro del término fijado, con lo preceptuado en la orden del Poder Ejecutivo de 13 de Junio de 1874, entregando el papel de reintegro correspondiente al número de pertenencias demarcadas, y al en que ha de extenderse el título de propiedad.

Considerando que se está en el caso de cumplir con lo que previene el artículo 36 de la ley del 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de de 1868 y párrafo 3.º del artículo 57 del reglamento dictado para su ejecución; vengo, en uso de las atribuciones que me están conferidas por el citado art. 36 de la ley y de conformidad con lo que se dispone en el art. 19 del decreto de bases generales de 29 de Diciembre de 1868, en aprobar este expediente, concediendo á perpetuidad á D. Felipe Ramos Sigüenza, cinco pertenencias, demarcadas con el título de Santiago, entendiéndose esta concesión subsistente mientras el registrador satisfaga el canon anual que por hectáreas le corresponda, y finalmente extiéndase el título de propiedad en el plazo que señala el art. 37 de la ley y en cuanto esta providencia sea ejecu-

toria para lo cual remitase copia al *Boletín oficial* para su publicación y notifíquese al interesado.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, á los efectos prevenidos en la vigente ley de Minas.

Soria 29 de Octubre de 1926.—El Gobernador, Jacobo Monjardín.

En el expediente de la mina Antonio, número 780, de mineral de plomo, sita en término municipal de Valdegeña, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia.—Habiendo transcurrido el término legal sin que D. Ecequiel Lope García, registrador de la mina a que se refiere este expediente, ni su representante en esta capital D. Erasmo Llorente Pascual, hayan presentado el papel de pagos al Estado correspondiente al número de pertenencias demarcadas y al en que había de expedirse el título de propiedad, a tenor de lo dispuesto en el art. 64 de la vigente ley de Minas; vengo en declarar cancelado este expediente y franco y registrable el terreno. Notifíquese al interesado o su representante en esta capital, publíquese en el *Boletín oficial* esta providencia y dése conocimiento al Sr. Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial en cumplimiento de lo mandado en la vigente ley de Minas, para general conocimiento.

Soria 4 de Noviembre de 1926.—El Gobernador, Jacobo Monjardín.

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Deslinde.

Desaparecidas las causas que motivaron la suspensión del deslinde de la parcela La Mata, del monte número 91 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, he acordado, conforme se dispone en la regla 18 de la Real orden de 1.º de Junio de 1905 y artículo 20 del Real decreto de 17 de Octubre de 1925, fijar la fecha de 16 de Noviembre actual, para dar principio á las operaciones de apeo, que llevará a cabo el mismo Ingeniero que figura en el anuncio publicado en el *Boletín oficial* número 106, correspondiente al viernes 3 de Septiembre último.

Soria 5 de Noviembre de 1926.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

Juzgados de primera instancia

SORIA.

D. Cayetano Rodriguez de los Rios y Garcia, Juez de instrucción de esta ciudad y partido,

Hago saber: Que en diligenciado de exhorto procedente del Juzgado de igual clase de Estepa y dimanante de causa instruida en el mismo con el número 9 de 1920, contra otro y Francisco Mariscal Fernandez, natural de Ventosilla de San Juan, término municipal de Renieblas y de este partido, he acordado convocar por el presente a cuantas personas deseen arrendar o cultivar las fincas que se dirán; previniéndoles que deberán rendir cuenta justificada a este Juzgado anualmente.

Término de Fuentescantos.

Una finca donde dicen la Manrosilla, de 28 áreas; linda Norte, Baldomero Arribas; Sur, la fuente; Este, la dehesa, y Oeste, Maria Moreno; tasada en 120 pesetas.

Otra en el Balorio, de 14 áreas 9 centiáreas; linda Norte, José Benito; Sur, Santiago Moreno, Este, camino real, y Oeste, se duda; en 20 pesetas.

Otra en dicho sitio, de 34 áreas; linda, Norte, María Ruiz; Sur y Oeste, se duda, y Este, camino real a Garray, en 35 pesetas.

Otra en dicho sitio, de 44 áreas 15 centiáreas; linda Norte, Pedro Pascasio Garcia; Sur y Este, herederos de Antonio Barrero, y Oeste, camino; en 60 pesetas.

Otra en dicho sitio, de 18 áreas 20 centiáreas; linda Norte, Ambrosio Garcia; Este, de los universarios; Oeste, Agustin Sales, y Sur, las Monjas de Tordesillas; en 24 pesetas.

Otra en Cabaña, de 40 áreas 20 centiáreas; linda Norte, la fuente; Sur, Gregorio Sanz; Este, Vizconde de Eza, y Oeste, María Moreno; en 80 pesetas.

Otra en Orgilillo, de 30 áreas 18 centiáreas; linda Norte, yermo; Este, Gabino Martinez; Sur, Domingo Arribas, y Oeste, Marcelo Garcia; en 155 pesetas.

Otra en la Vereda de Veranda, de 10 áreas 16 centiáreas; linda Norte, Saturnino Aquililla; Sur, vereda, y Oeste, herederos de Juan Martinez; en 20 pesetas.

Otra en Labona de 32 áreas 70 centiáreas; linda Norte y Oeste, herederos de D. Antonio Ramón; Sur, yermos de duda, y Este, Cecilia Benito; en 60 pesetas.

Otra en el Royo, de 70 áreas 40 centiáreas; linda Norte, Santos Martinez; Sur, concejil; Este, herederos de Antonio Ramón, y Oeste, acequia; en 120 pesetas.

Otra en el Raido, de 2 áreas; linda Norte, Justo Romero; Sur, herederos de Francisco Velilla; Oeste, de Antonio Ramón, y Sur, camino de los Serranos; en 25 pesetas.

Otra en el camino de Cellamillo, de 34 áreas 61 centiáreas; linda Norte, Santos Martinez; Sur, camino: Este, Dionisio Laseca, y Oeste, José del Río; en 155 pesetas.

Y para que conste y conocimiento del público, se expide el presente en Soria a diez de Noviembre de mil novecientos veintiseis.—Cayetano Rodriguez de los Rios.—El Secretario, Gabriel Rodriguez.

AGREDA

Cacho Martinez, José; de estado soltero, carretero, hijo de Victor y Fortunata, domiciliado últimamente en esta villa de Agreda, procesado por tentativa de violación, en causa número treinta y cuatro de mil novecientos veinticinco; de cuya villa se ausentó, ignorándose su actual paradero; comparecerá en término de diez días ante dicho Juzgado para constituirse en prisión, acordada en dicha causa por la Excm. Audiencia provincial de Soria; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar, siendo declarado rebelde.

Agreda 2 de Noviembre de 1926.—El Juez de instrucción, Antonio de V. Tutor.—P. S. M., Licenciado Juan Azcune.

MEDINACELI

D. Alfonso Bernaldez Avila, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente, y como comprendidos en el caso 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a los procesados en la causa núm. 26 del pasado año, por hurto, Alejandro Bargas Montoya y Nicolás Bargas Jiménez, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid y Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, para ser reducidos a prisión por la referida causa, bajo apercibimiento que si dejasen de hacerlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura de los referidos procesados, y en su caso, los pongan en la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Medinaceli 2 de Noviembre de 1926.—El Juez de instrucción, Alfonso Bernaldez.



ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

PADRON de las concesiones mineras sujetas al pago del canon de superficie al Estado en el año 1926, que deberán de ingresar antes del 31 de Diciembre próximo.

| CONCESION MINERA | | CANON | | | | Nombre del concesionario. |
|------------------------|------------------------------------|--|-------------------------------|--|------------------------------------|--|
| Número del expediente. | Municipio en que radica la mina. | Clase del mineral que determina el tipo del canon. | Tipo del canon por hectáreas. | Superficie de la mina incluso las demasías. Hectáreas. | Importe del canon anual. Pts. Cts. | |
| 1 | Olvega. | Petra 3. ^a | 6 | 8 | 48 | Sociedad anónima de f. c. secundarios. |
| 12 | Fuentetoba | Maceda | 6 | 25 15 | 150 90 | Claudio Mendoza. |
| 28 | Borobia | Gandalia | 6 | 18 | 108 | Sociedad minera San Miguel. |
| 80 | Olvega. | Ampliación a Petra 3. ^a | 6 | 16 | 96 | Sociedad anónima de f. c. secundarios. |
| 53 | Borobia | Los Pozos. | 6 | 32 | 192 | Sociedad minera El Moncayo. |
| 57 | Olvega. | Castilla | 6 | 24 | 144 | La misma. |
| 58 | Idem. | Valencienne. | 6 | 145 | 870 | La misma. |
| 64 | Idem. | Alicé. | 6 | 80 | 480 | La misma. |
| 74 | Idem. | Felisa. | 6 | 24 | 144 | José Morales Orantes. |
| 75 | Olvega y Noviercas | Concordia. | 6 | 58 | 348 | Anastasio Sánchez Alonso. |
| 84 | Fuentetoba | La Noche | 6 | 50 | 300 | Manuel Sánchez Blanco. |
| 95 | Idem. | Ntra. Sra. de la Asunción. | 6 | 50 | 300 | El mismo. |
| 110 | Casarejos | San Antonio | 4 | 7 | 28 | Colonia Agrícola e Industrial del Duero. |
| 117 | Idem. | Soledad. | 4 | 8 | 32 | La misma. |
| 118 | Idem. | Manolita | 4 | 8 | 32 | La misma. |
| 115 | Idem. | San Román | 4 | 12 | 48 | La misma. |
| 121 | Idem. | Gijonesa | 4 | 12 | 48 | La misma. |
| 121 | San Leonardo | Valisolejana. | 4 | 20 | 80 | La misma. |
| 124 | La Muedra | La Muedraña | 4 | 12 | 48 | La misma. |
| 179 | Olvega y Borobia | Seguí 2. ^a | 6 | 54 | 324 | Pedro Sanz Benito. |
| 194 | Quintana Redonda y Cuevas de Soria | Aurora | 6 | 14 | 84 | Anastasio Sánchez Alonso. |
| 208 | Somaén | Josefina | 6 | 28 | 168 | Joaquín Iglesias Blasco. |
| 214 | Noviercas. | Conchita | 6 | 15 | 90 | Telesforo Tovar la Rubia. |
| 215 | Muro de Agreda | Loma Charra | 6 | 30 | 180 | Joaquín Castellarnau. |
| 216 | Peñalcazar. | Peñalcazar. | 15 | 54 | 810 | Alfonso Rodríguez Colomiers. |
| 220 | Agreda | Melilla | 6 | 258 | 1 548 | El mismo. |
| 221 | Peñalcazar y Alameda | Alameda. | 6 | 68 | 408 | Carlos Barrera Martínez. |
| 222 | Somaén | Aurora. | 6 | 20 | 120 | Alfonso Rodríguez Colomiers. |
| 223 | Medinaceli | Amelia. | 6 | 24 | 144 | Joaquín Iglesias Blasco. |
| 224 | Castellanos (V. del Campo). | Amelia del Pilar | 6 | 12 | 72 | El mismo. |
| 225 | Fuentetoba | Amelia. | 6 | 28 | 168 | El mismo. |
| 225 | Castellanos (V. del Campo) | Consuelo de la Aurora. | 6 | 58 | 348 | Carlos Garrido López. |
| 226 | Olvega. | Santa Elisa | 6 | 20 | 120 | Joaquín Iglesias Blasco. |
| | | | | | | Alfonso Rodríguez Colomiers. |

| | | | | | | | | |
|-----|-----|---------------------------|----------------------------|----------|----|----------|-----------|-----------------------------|
| 229 | 643 | Agreda | Victoria | Idem. | 6 | 44 | 264 | Dionisio Fernandez Robledo. |
| 230 | 644 | Fuentes de Agreda | Alicia | Idem. | 6 | 32 | 192 | El mismo. |
| 231 | 645 | Noviercas | Leonor | Idem. | 6 | 30 | 180 | Jose Ruiz Ocón. |
| 232 | 646 | Olvega y Noviercas | Dos amigos | Idem. | 6 | 50 | 300 | Dionisio Fernandez Robledo. |
| 233 | 647 | Olvega | Angelina | Idem. | 6 | 20 | 120 | El mismo. |
| 237 | 654 | Salinas de Medina | Siria | Carbón | 4 | 50 | 200 | Eugenio Smet Smet. |
| 234 | 650 | Agreda | Felicita | Hierro | 6 | 21 | 126 | Priscilo Plaza Martinez. |
| 235 | 651 | Olvega | Anselmo | Idem. | 6 | 61 | 366 | El mismo. |
| 236 | 653 | Olvega y Noviercas | Ampliación a Anselmo | Idem. | 6 | 34 | 204 | El mismo. |
| 238 | 655 | Fuentetoba y Toledillo | Maeztu | Asfalto | 6 | 12 | 72 | Joaquín Iglesias Blasco. |
| 239 | 656 | Fuentetoba y Toledillo | Betún Trinidad | Idem. | 6 | 12 | 72 | El mismo. |
| 240 | 657 | Fuentetoba | Betún de Judea | Idem. | 6 | 16 | 96 | El mismo. |
| 242 | 660 | Casarejos | Esperanza | Carbón | 4 | 733 | 2.932 | Manuel Rico Ortiz. |
| 246 | 671 | Blocona | Araceli | Hierro | 6 | 30 | 180 | Joaquín Iglesias Blasco. |
| 248 | 677 | Ciria | Luz | Lignito | 4 | 67 | 268 | Sixto Morales García. |
| 249 | 678 | Idem. | Matias | Idem. | 4 | 24 | 96 | Joaquín Iglesias Blasco. |
| 252 | 690 | Fuentetoba y Toledillo | Numantina | Asfalto | 6 | 32 | 192 | El mismo. |
| 253 | 691 | Villacievros | Petrolifera | Idem. | 6 | 32 | 192 | El mismo. |
| 256 | 708 | Olvega | Primera Cuatro amigos | Hierro | 6 | 81 | 486 | Auxibio García Martínez. |
| 259 | 666 | Vallaciervos y Ocenilla | Regeneración | Lignito | 4 | 132 | 528 | Luis Sánchez Blanco. |
| 260 | 685 | Povar | Cabreje | Cobre | 15 | 18 | 270 | Emilio del Moral. |
| 269 | 774 | Noviercas | Trinidad | Hierro | 6 | 28 | 168 | Felipe Villanueva. |
| 271 | 750 | Idem. | Vizcaya | Idem. | 6 | 264 | 1.584 | Higinio Ruiz Zalabardo. |
| 266 | 732 | Idem. | Fás | Idem. | 6 | 48 | 288 | Sinforiano de Marco. |
| 268 | 738 | Idem. | Pilar | Idem. | 6 | 174 | 1.044 | El mismo. |
| 270 | 749 | Idem. | Loreto | Idem. | 6 | 45 | 270 | El mismo. |
| 272 | 767 | Olvega | Santander-Mediterráneo | Idem. | 6 | 96 | 576 | Auxibio García Martínez. |
| 273 | 769 | Benamira | Leonor | Sal gema | 6 | 18 | 108 | Cirilo Serrano Andrés. |
| 274 | 768 | Cigudosa | Juanita | Cloruro | 15 | 36 | 540 | Félix Jiménez Sanz. |
| 275 | 771 | Somaén, Vellilla y Jubera | Nueva Ntra. Sra. del Pilar | Hierro | 6 | 245 | 1.470 | Teodoro Gamón y Lafor. |
| 276 | 770 | Ciria | Ciria | Lignito | 4 | 34 | 136 | Balbino Pérez del Rfo. |
| | | | | Totales | | 8 811 15 | 21.600 90 | |

Soria 3 de Noviembre de 1926.—El Administrador de Rentas públicas interino, Lorenzo de Velasco.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL.—RUSTICA

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA.

Anuncio.

Por el presente, se hace saber a los propietarios de fincas rústicas, entidades agrícolas interesadas y Ayuntamiento de Aylagas, que a partir del próximo día cinco, y durante un plazo de veinte días, estarán expuestas al público en la respectiva casa-Ayuntamiento, las relaciones de características de dicho término, para que en el plazo fijado puedan los interesados, ante la Junta pericial constituida con arreglo al art. 46 de la ley de 23 de Marzo de 1906, formular las reclamaciones que estimen oportunas referentes a los extremos que integran las mismas.

Esta Jefatura encarece y espera de la Junta pericial el cumplimiento más exacto de sus deberes y derechos, respondiendo así a la misión que la ley le señala para el mejor desarrollo del servicio.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Soria 3 de Noviembre de 1926.—El Ingeniero-Jefe provincial interino, Fermin Jiménez Benito.

DEPOSITO DE CABALLOS SEMENTALES
DE LA QUINTA ZONA PECUARIA.

Próxima la fecha en que este Depósito ha de formular la propuesta de paradas provisionales para 1927, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos y Juntas de ganaderos, para que los que deseen su establecimiento o la continuidad de las paradas, lo soliciten por medio de oficio de mi autoridad, antes del 15 de Diciembre venidero, a ser posible, exigiéndose para su concesión las siguientes condiciones:

Primera. Cuadras amplias, ventiladas y separados los sementales por jaulas o vallas.

Segunda. Patio de cubrición amplio y adecuado.

Tercera. Alojamiento para el Jefe de la parada e individuos de la misma.

Cuarta. Asistencia facultativa gratuita para el personal y ganado, así como los medicamentos necesarios y herraje, facilitando el Depósito las herraduras y clavos.

Quinta. Reconocimiento diario por el Veterinario, de las yeguas que se presenten, el cuál ha de cobrar de los ganaderos, y por una sola vez por cada yegua reconocida, cinco pesetas.

Sexta. Facilitar suministros de camas, petróleo y carbón, que serán con cargo al cuerpo de Intendencia los dos últimos combustibles en la forma acostumbrada, así como las raciones de pan.

Las raciones de pienso serán adquiridas única y exclusivamente por este establecimiento.

El servicio de monta es gratuito.

Los conductores de yeguas deberán ir provistos del certificado de sanidad, con reseña de la yegua, expedido por el pueblo de procedencia.

Zaragoza 4 de Noviembre de 1926.—El Comandante primer Jefe accidental, Juan Muñoz.

Ayuntamientos.

CALATAÑAZOR

Se anuncia para su provisión en propiedad la vacante de las plazas de titular de Medicina e Inspección municipal del partido a que da nombre esta villa, con la dotación anual que le corresponda, con arreglo a los de su clase, según el proyecto de modificaciones de partidos médicos de la provincia, que en la actualidad se está confeccionando.

El tiempo de admisión de solicitudes será el de un mes a contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Calatañazor 15 de Octubre de 1926.—El Alcalde, Hilario Jiménez.

VADILLO

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 83 del Real decreto de 17 de Octubre de 1925, el Ayuntamiento de este pueblo ha acordado se celebre en esta Alcaldía el día 8 de Noviembre próximo a las doce de su mañana, la subasta de 365 maderas procedentes de pinos secos derribados por los vientos, que se hallan depositadas en el municipal de este pueblo, arrojando un volumen de 53 metros cúbicos que se han valorado en 1.325 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo para la misma y regirá el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* del día 18 de Octubre de 1922.

El rematante viene obligado a ingresar en la habilitación del Distrito forestal, el presupuesto de indemnizaciones del personal facultativo.

Vadillo 14 de Octubre de 1926.—El Alcalde, Abraham Cano.

MONTEAGUDO DE LAS VICARIAS.

Para su provisión en propiedad, se halla vacante la plaza de Médico titular e Inspector municipal de sanidad de esta villa y agregado Pozuel de Ariza, con el sueldo anual de 1.500 pesetas la primera y 150 la segunda, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los Sres. Licenciados que aspiren a dichas plazas, dirigirán sus instancias a esta Alcaldía dentro del plazo de 30 días contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Monteagudo de las Vicarias 29 de Octubre de 1926.—El Alcalde, Manuel Pequeño.